

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1.220
Proceso	Divisorio
Demandante	María Solangel Cano Villa
Demandado	Jhon Fabio Vélez Cano
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00379 00
Decisión	Rechaza demanda

Por auto proferido el 08 de noviembre de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda en aras de que la parte demandantes cumpliera con los requisitos, para lo cual se les otorgó el término de cinco (5) días de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso. A pesar de haberse aportado dentro de la oportunidad procesal escrito mediante el cual se indica subsanar las falencias indicadas por el Despacho, lo cierto es, que una vez revisado este documento y sus anexos, persisten las irregularidades que impiden dar inicio al trámite del proceso liquidatorio, divisorio. Razón por la cual se rechazará la demanda.

El despacho considera pertinente referir a la profesional del derecho que no es posible adelantar un proceso de división respecto de bienes que no pertenezcan a los comuneros. Pues esta característica es necesaria para pedir la división de los bienes, que sean comunes, así lo exige el artículo 406 del Código General del Proceso y que para el caso de los bienes sujetos a registro se debe aportar el respectivo certificado que dé cuenta de tal situación.

Cuando se pretenda la división material de los bienes no es suficiente que el perito lo indique, deberá aportar además la partición de este, tal y como lo reseña el artículo 406 del Código General del Proceso. Es apenas lógico que se allegue la partición del bien, toda vez, que ese será el soporte tanto para que el condueño ejerza su derecho de defensa y para que el Juez adopte la decisión que corresponda. Esto es, que tratándose de bienes inmuebles resulta necesario un plano que dé cuenta de la partición.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda divisoria, instaurada por la señora María Solangel Cano Villa en contra del señor Jhon Fabio Vélez Cano, por lo expuesto en precedencia.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 150 fijado el día 05 de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2280416461d69cb20f5c28dc2bf107972718832b5f8e1b360512c0792d21d0a3**

Documento generado en 02/12/2022 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>